

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
 { Seis meses.... 9'10 »
 { Tres id. 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año 20 ptas.
 { Seis meses..... 10'65 »
 { Tres id. 6 »
 Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 62.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Por el Ministerio de Hacienda, y con motivo de los desórdenes promovidos en algunos pueblos de las provincias de Cuenca, Ciudad-Real y Zaragoza, en los cuales parte del vecindario hubo de resistir con violencia la recaudación de los tributos, se ha comunicado una Real orden interesando que por este Ministerio se trasmitan las instrucciones oportunas á las Autoridades que del mismo dependan recordándoles la obligación en que se hallan de auxiliar y garantizar las funciones de los encargados legalmente de la recaudación de los impuestos. En su virtud, y con el fin de evitar que un servicio tan importante sufra perjuicios por negligencia ó tolerancia punibles, y menos por olvido de los deberes de las Autoridades de prestar todo el amparo moral de su prestigio y la completa eficacia de la fuerza á sus órdenes, siempre que fuere preciso, á los funcionarios encargados de hacer efectivos los tributos; este Ministerio llama la atención de V. S. sobre la necesidad de que recuerde á las Autoridades locales á sus órdenes la obligación en que se hallan de facilitar á los representantes del Ministerio de Hacienda todo el auxilio que necesiten con arreglo á las disposiciones vigentes para hacer efectiva la recaudación legal de los impuestos, evitando cualquier tentativa de resistencia abierta ó pasiva al cumplimiento de sus funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, previniéndole que deberá exigir la responsabilidad procedente ó promover la corrección inmediata de quienes resulten culpables por omisión, abandono ó complicidad punibles, de resistencia ó atentado, y de quienes dificulten ó impidan cumplir su cometido á los funcionarios encargados de recaudar los impuestos en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 28 de Febrero de 1906. = F. Requejo. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Gobierno Civil

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 28 de Febrero último; he acordado llamar la atención de las Autoridades locales de esta provincia á fin de que, siempre que fuese preciso, á los funcionarios encargados legalmente de hacer efectivos los tributos se les preste todos cuantos auxilios reclamen de dichas Autoridades para hacer efectiva la recaudación de los impuestos, en la inteligencia de que en caso de morosidad ó negligencia, de que llegue á tener conocimiento por omisión, abandono ó complicidad punibles de resistencia que puedan entorpecer la gestión de dichos funcionarios, exigiré la debida responsabilidad á las citadas Autoridades que en ella incurran.

Burgos 2 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

El Excmo. Sr. Capitán General de la 6.ª Región comunica á este Gobierno que por el Sr. Jefe del 11.º Depósito de Reserva de Artillería se remitió en Octubre último una

circular á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que constituyen su demarcación, con instrucciones para que revistaran á los reservistas que debían residir en cada localidad; y como no lo hayan cumplido los Alcaldes á que se refiere la siguiente relación, les aperciba para que cumplan el servicio antes del día 10 del actual y no incurran en la responsabilidad que les exigiré si no lo cumplen en dicho plazo.

Burgos 2 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitian del Villar.

Relación que se cita.

- Aranda de Duero.
- Ahedo.
- Arroyo de Valdivielso.
- Aguas Cándidas.
- Belbimbre.
- Bascuñuelos.
- Bústo.
- Cuzcurrita.
- Castrogeriz.
- Cabezón de la Sierra.
- Hontangas.
- Hornicedo.
- Ibrillos.
- Iglesias.
- Junta de San Martín.
- La Aguilera.
- Milagros.
- Melgosa.
- Mijala.
- Mambliga.
- Neila.
- Nava de Roa.
- Nofuentes.
- Ontoria del Pinar.
- Peñaranda de Duero.
- Pinilla de los Barruecos.
- Poza de la Sal.
- Palazuelos de Muñó.
- Pampliega.
- Fuentearenas.
- Quisiedo.
- Quincoces de Yuso.
- Quecedo.
- Quemada.
- Quintanilla Morocisca.
- Quintanar de la Sierra.
- Revilla (La).
- Roa.
- Renuncio.
- Redecilla del Campo.
- San Martín de las Ollas.
- San Martín de Rubiales.

- Sotillo de la Ribera.
- Santo Domingo de Silos.
- San Pedro Samuel.
- Sotopolacios.
- Santa Coloma.
- San Felices.
- San Cristóbal.
- Santa Inés.
- Salguero de Juarros.
- San Miguel de Pedroso.
- Terminón.
- Tremellos (Los).
- Valluércanes.
- Villamagin.
- Villovela de Esgueva.
- Valdeporres.
- Villamayor del Río.
- Villoviado.
- Villahoz.
- Villayuda.
- Villota.
- Villavedón.
- Villanueva Soportilla.
- Villusto.
- Villasandino.
- Villalmondar.
- Villalba de Duero.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'29
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'04
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'26
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07
Burgos 26 de Febrero de 1906. =	
El Vicepresidente accidental, Juan Merino. = El Comisario de Guerra, José Sierra. = P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.	

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 24 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de combustible con destino al Hospicio y de la carne y vino para comidas extraordinarias á los asilados durante el año actual.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a La clase de artículos que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Combustible.

Ochenta toneladas de carbón de piedra, completamente seco, exento de esquistos, materias arcillosas, tierra y demás que pueda perjudicar su empleo, de color brillante y laminoso, á 50 pesetas cada una.

Quince toneladas de carbón de cok que provenga de la destilación de la hulla y en particular de la fábrica del gas del alumbrado, y ha de ser seco, muy ligero, poroso, bastante quebradizo, de color gris con brillo metálico, y arderá casi sin llama y su residuo en cenizas no excederá del 3 por 100, siendo el tamaño el usual para estufas, á 58 pesetas una.

Seiscientos arrobas de carbón vegetal, de rama de encinas, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, á 1'25 pesetas cada una.

Extraordinarios en la comida.

Setecientos cincuenta kilogramos de carne de vaca, de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, sin faldas ni gordo y con una cuarta parte de hueso como máximo, al precio de 1'45 pesetas.

Cien cántaras de vino de buena calidad y puro, sin alcohol industrial, á 7'50 pesetas una.

2.^a Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados, advirtiéndose que tanto la carne como el vino se consigna como cantidad probable durante lo que resta de año, por no poderse concretar fijamente.

3.^a El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libres de todo gasto, los artículos que le hayan sido adjudicados dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección del Asilo.

4.^a Los artículos han de reunir las circunstancias anteriormente detalladas, de modo que los que no las reunieren serán desechados.

5.^a La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector ó del Director del Establecimiento, que podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las expresadas condiciones. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligen-

cia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta se resolverán gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.^a La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los artículos admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.^a El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.^a Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

9.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la instrucción de 24 de Enero del año último lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial D. Pedro Tena y Sicilia.

CONDICIONES GENERALES

1.^a El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.^a El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.^a Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.^a La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus propo-

siciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios artículos que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad». El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los resguardos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un ujier ú ordenanza, de orden del señor Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a de la instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda rodactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á

todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe de 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día... de... último, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los artículos siguientes: (los precios se han de escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.) (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero del año último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 28 de Febrero de 1906.— El Vicepresidente accidental, Juan Merino. — P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos José Barceló, de 28 años de edad, estado casado, hojalatero, natural de Narvona (Francia), y Concepción Abat Domenech, de 20 años de edad, natural de Reus, provincia de Zaragoza, esposa del anterior, cuyas demás circunstancias y actual para-

dero
mino
este
en la
instr
tos; a
pare
que l
Da
de 1
Por
nánd

S
D. Te
mu
cio
tid
A
hacer
des p
Apar
este J
to de
20 de

Relac
Sep
con
det

Número.

1 D.
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37

1 D
2
3
4
5
6
7
8
9
10
V
Ama

dero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 24 de Febrero de 1906.—Teófilo de la Cuesta.— Por su mandado, Francisco Fernández.

Salas de los Infantes.

D. Teófilo Fernández Asensio, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isabel Aparicio Prieto en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de maderas, tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las once de

la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Hontoria del Pinar la venta en pública subasta de una casa, sita en el indicado pueblo, calle de la Rinconada, de planta baja, tasada en 90 pesetas.

Cuya finca se saca á la venta bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y será preferido el licitador que mejores proposiciones haga.

3.^a Que de dicha casa no existen títulos de propiedad y se verifica la venta sin suplirlos previamente, y serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Febrero de 1906. — Teófilo F. Asensio. — Por su mandado, Julián Ruiz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los Maestros nombrados por virtud del concurso único de Septiembre de 1905 para las Escuelas de la provincia de Burgos que á continuación se expresan, de la clase y dotación que en la misma se detalla.

Número	NOMBRES	ESCUELAS	CLASE	Dotación.— Petas.
1	D. Tomás Sanz de la Vega.....	Fuentespina.....	Niños.	625
2	Demetrio del Rincón Arranz...	Nava de Roa.....	Idem..	625
3	Rufo Santamaria.....	San Juan del Monte...	Idem..	625
4	Lorenzo Grijalba Morales.....	Quintanas Valdivielso.	Mixta.	625
5	Esteban Diez y Diez.....	Turzo.....	Idem..	500
6	Victoriano Fernández Ruiz....	Páriz.....	Idem..	500
7	Blas García Rodríguez.....	Puente Arenas.....	Idem..	500
8	Claudio López Sebastián.....	Robredo de las Puebas	Idem..	500
9	Emilio Marín Castrillo.....	Agés.....	Idem..	500
10	Isidro Ruiz Alonso.....	Agüera.....	Idem..	500
11	Leonardo Martínez Moradillo...	Peñahorada.....	Idem..	500
12	Guillermo Peñalba Pérez.....	Pinilla de los Moros...	Idem..	500
13	Leonardo Ibeas Lozano.....	Villamayor de Treviño	Idem..	500
14	Emeterio Espinosa Vitores....	Garganchón.....	Idem..	500
15	Ignacio Martínez López.....	Argomedo.....	Idem..	500
16	Prudencio Elvira y Calle.....	Cabezón de la Sierra..	Idem..	500
17	Raimundo A. Vinuesa Salvador.	Fuentebureba.....	Idem..	500
18	Buenaventura Oca Corral.....	Tosantos.....	Idem..	500
19	Hipólito Guazas Sanz.....	Cayuela.....	Idem..	500
20	Gerardo Mateo Vázquez.....	Hornés.....	Idem..	500
21	Deogracias Navas Carnicero..	Quintanarraya.....	Idem..	500
22	Enrique B. de Quirós Rodríguez	Vivanco.....	Idem..	500
23	Enrique Hernández Hernández.	Quintanaurria.....	Idem..	500
24	Antonio Domínguez Martín....	Castildelgado.....	Idem..	500
25	Lesmes Gómez Calzada.....	Villaute.....	Idem..	500
26	Ignacio Gil y Llamo.....	Grandival.....	Idem..	500
27	Timoteo Merino Ruiz.....	Irús.....	Idem..	500
28	Salvador Pradas Guillén.....	Bóveda de la Ribera..	Idem..	500
29	Agustín de la Puente Sánchez..	Quintanaloma.....	Idem..	500
30	Vicente Paniagua Nieto.....	Villamudria.....	Idem..	500
31	Florencio del Pollo Carrasco...	Ordejón de Arriba....	Idem..	500
32	Samuel Blanco López.....	Villalta.....	Idem..	500
33	Evaristo Sánchez Alcalde.....	Moradillo de Sedano..	Idem..	500
34	Andrés González y González...	Arroyuelo.....	Idem..	500
35	Román García de Fez.....	Tolbaños de Arriba..	Idem..	500
36	Fructuoso López Alonso.....	Villoviado.....	Idem..	500
37	Mauro Martínez Ramirez.....	Puras de Villafranca..	Idem..	500

MAESTRAS

1	D. ^a Juliana Núñez Hortigüela...	Santa Gadea del Cid..	Niñas.	625
2	Lucía Pompeya del Río Peña..	Padilla de Arriba....	Idem.	625
3	Josefa Rodríguez Tejeda.....	Mambrillas Castrejón.	Idem..	625
4	Damiana de la Horra Esteban..	Haza.....	Idem..	500
5	Bernardina Azofra Hernández...	Eterna.....	Mixta.	500
6	Mercedes Moradillo Castro....	Quintanilla Escalada.	Niñas.	500
7	Fermina C. Cárcamo Mendoza.	Calzada de Bureba....	Mixta.	500
8	Leocadia Hernández Villalva..	Villamedianilla.....	Idem..	500
9	Prima Feliciano Gómez Omar..	Villacomparada de Rueda	Idem..	500
10	M. ^a Purificación Fernández Peña	Higón.....	Idem..	500

Valladolid 24 de Febrero de 1906.—El Vicerrector, Dr. Eladio García Amado.

Vistas por este Rectorado las incidencias y reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas para proveer por concurso único las escuelas vacantes en la provincia de Burgos anunciadas en el Boletín oficial de la misma, fecha 28 de Septiembre próximo pasado, cuyas propuestas publica igual periódico oficial, en sus números correspondientes á los días 10 y 11 de Enero último:

Resultando que el concursante D. Demetrio Ruiz López protesta porque no se le ha propuesto para la escuela de Quintanaurria á pesar de tener más méritos que D. Enrique Hernández á quien se le adjudica:

Resultando que D. Antonio Peña García protesta porque cree que debe ocupar en la relación de aspirantes con el número 71 por tener tres años, dos meses y nueve días de servicios interinos:

Resultando que D. Victoriano Saez Miranda reclama contra la propuesta que para la escuela de Fuentebureba se hace á favor de D. Raimundo Vinuesa por considerarse á ella con mejor derecho, toda vez que tiene de servicios cinco años, seis meses y doce días, con el sueldo de 500 pesetas, mientras que el Sr. Vinuesa sólo lleva en la enseñanza con caracter propietario cuatro años, siete meses y tres días; reclama además el señor Saez Miranda porque no se ha formulado propuesta para la escuela de Calzada de Bureba y pide que se le adjudique si no le correspondiera la primeramente citada:

Resultando que D. Demetrio del Rincón Arranz pide que se le excluya del concurso y se le admita la renuncia de sus derechos á la escuela de Nava de Roa para la que se le propone:

Resultando que D. Blas García Rodríguez pretende que se le ponga para la escuela de Quintana de Valdivielso, toda vez que el concursante á quien primeramente se le adjudicó debe renunciarla por preferir la de Revenga en la provincia de Palencia que también le corresponde:

Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Tosantos pide que se provea la escuela mixta de aquel municipio en maestro y no en maestra como aparece en las propuestas, á lo que cree tener derecho de conformidad con el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 ya citado:

Resultando que D. Santos Pérez Gomez prefiere la escuela de Revenga á la de Quintana de Valdivielso para las cuales está propuesto en las provincias de Palencia y Burgos respectivamente:

Resultando que D.^a Emerenciana Terrazas prefiere la escuela de Canales en la provincia de Logroño que la adjudica el Rectorado de Zaragoza, á la de Padilla de Arriba

para la que estaba propuesta en este:

Resultando que D.^a Maria Cruz Asenjo Lara prefiere las escuelas de la provincia de Palencia á las de Burgos, en cuyos dos concursos se encuentra propuesta:

Vistos el caso 3.^o de la Real orden de 29 de Abril de 1892, el artículo 4.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y la Real orden de 15 de Octubre de 1904, casos 2.^o y 3.^o:

Considerando que á D. Demetrio Ruiz López no puede computársele el sueldo de 500 pesetas por haber perdido la categoría de su escuela al abandonarla antes de llevar diez años en la enseñanza, segun dispone la Real orden de 29 de Abril de 1892 en su caso 3.^o, no acreditándole más que el tiempo de servicios conforme establece la citada Real disposición, por cuya causa el maestro propuesto para Quintanaurria tiene mejor derecho que el reclamante por estar en la enseñanza y aquel no:

Considerando que si bien es cierto que D. Antonio Peña García tiene de servicios en la enseñanza con caracter de interino tres años, dos meses y nueve días, méritos mayores que el número 71 de la relación que es á quien protesta, en cambio no tiene el título profesional correspondiente y si solo el certificado de aptitud, por cuya razón se le coloca como á todos los que se encuentren en igual caso después de los maestros titulados conforme con lo establecido por la Subsecretaría de Instrucción pública:

Considerando que D. Victoriano Saez Miranda, donde debe figurar y sin duda por error de copia no aparece, es entre los excluidos en el actual concurso por el poco esmero con que ha confeccionado su hoja de méritos, en la que se encuentran enmiendas y raspaduras no salvadas, sin derecho por consiguiente á ninguna de las dos escuelas de Fuentebureba y Calzada de Bureba, habiéndose hecho propuesta para esta última á favor de Maestra, aunque otra cosa crea el reclamante:

Considerando que desde el momento que ingresa en el registro correspondiente una petición de escuelas por concurso, el solicitante está obligado á aceptar la que le corresponda, según dispone el artículo 4.^o del Real decreto de 31 de Julio de 1904, caso en el que se encuentra D. Demetrio del Rincón Arranz:

Considerando que al renunciar la escuela de Quintanas de Valdivielso para la que estaba propuesto D. Santos Pérez Gómez, por preferir la de otra provincia, hay que adjudicársela al aspirante con mayores méritos y le siga y la solicite, siendo el que en estas condiciones se encuentre el núm. 11 de

la relación y no D. Blás García Rodríguez:

Considerando que las Juntas locales de primera enseñanza tienen derecho a elegir maestro ó maestra para sus escuelas mixtas siempre que tal pretensión la formulen antes de publicarse las propuestas, con cuyos requisitos ha cumplido la de Tosantos, que lo hizo en 1.º de Octubre último ante la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, donde por error involuntario estuvo detenido hasta la fecha:

Considerando que los concursantes D. Santos Pérez Gómez, Doña Emerenciana Terrazos y D.ª María Cruz Asenjo Lara renuncian las escuelas de Quintanas de Valdivielso, Padilla de Arriba é Higón para las que estaban propuestos en este concurso por preferir las de otras provincias, cumpliendo al participar con las prescripciones de la Real orden de 15 de Octubre de 1904;

El Rector que suscribe, en uso de las atribuciones que le conceden las disposiciones vigentes, ha resuelto:

1.º Desestimar las pretensiones de D. Demetrio Ruiz López, D. Antonio Peña García, D. Victoriano Saez Miranda, D. Demetrio del Rincón Arranz y D. Blás García Rodríguez.

2.º Acceder á la pretensión de la Junta local de primera enseñanza de Tosantos, proveyendo en maestro su escuela.

3.º Admitir la renuncia de las escuelas para que estaban propuestos á los concursantes D. Santos Pérez Gómez, D.ª Emerenciana Terrazos y D.ª María Cruz Asenjo Lara, y

4.º Modificar la primitiva propuesta por virtud de las resoluciones que preceden, en la forma siguiente:

La escuela de Quintanas de Valdivielso se adjudica al concursante núm. 11 de la relación, D. Lorenzo Grijalva Morales que disfruta sueldo de 625 pesetas, 4 años, 2 meses y 21 días de servicios en propiedad, 2 años, 6 meses, 1 día de interinos y título Superior.

La escuela de Tosantos se adjudica á D. Buenaventura Oca y Corral que estaba propuesto para la de Puras de Villafranca, dándose esta última á D. Mauro Martínez Ramírez núm. 74 de la relación que tiene título superior y 3 años y 1 día de servicios interinos.

La escuela de niñas de Padilla de Arriba se adjudica á D.ª Lucía del Río Peña núm. 3, que tiene sueldo de 625 pesetas, 8 años y 2 meses de servicios en propiedad y título superior.

Por último, la escuela de Higón se adjudica á D. María Purificación Fernández Peña, que ocupa el número 43 de las aspirantes con sueldo de 500 pesetas, 1 año, 8 meses y

29 días de servicios en propiedad y título superior.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer en el término del quinto día el recurso que les

concede el art. 72 nel Reglamento vigente.

Valladolid 24 de Febrero de 1906.
—El Vicerrector, Doctor Eladio García Amado.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE MARZO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	6000	2500	»	8500
2	Policia de seguridad.....	5000	2000	»	7000
3	Policia urbana y rural.....	9000	2000	»	11000
4	Instrucción pública.....	2000	»	»	2000
5	Beneficencia.....	12000	»	»	12000
6	Obras públicas.....	10000	10000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	3200	»	3200
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	60000	20000	80000
10	Obras de nueva construcción...	»	35000	5000	40000
11	Imprevistos.....	»	32000	»	32000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	44000	146700	25000	215700

Burgos 16 de Febrero de 1906. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza = Ayuntamiento de 21 de Febrero de 1906. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde accidental, Ruiz Llorente.

Alcaldia de Villahoz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Villahoz 25 de Febrero de 1906. El Alcalde, Emiliano de Quevedo.

Alcaldia de Ciruelos de Cervera.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Cervera 25 de Febrero de 1906. = El Alcalde, Mariano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Vid y barrios.

Zarzosa de Riopisuerga.

Las Hormazas.

Hontangas.

Vallejera.

Alcaldia de Las Hormazas.

Terminado el reparto vecinal de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean justas en forma legal; pues fuera de dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 25 de Febrero de 1906. = El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Vid y barrios.

Vilviestre de Muñó.

Respecto del de pastos y leñas:

Sargentos de la Lora.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificados por este establecimiento durante el presente mes.

Día 24. — Mil seiscientos quintales métricos de cebada, á 26'70 pesetas uno.

Diez de harina de primera, á 39.

Dos mil quinientos de paja para pienso, á 5'80.

Setenta y cinco de carbón de cok, á 6'25.

Ciento de carbón vegetal, á 11'50.

Veinticinco de carbón de cok, á 6'50.

Cincuenta litros de petróleo, á 0'90.

Burgos 27 de Febrero de 1906. = El Director, Sebastián de la Iglesia.

Anuncios Particulares

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de POLO, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formación de los Apéndices al Amillaramiento y actas y resúmenes de ganadería, rectificación del Censo electoral, los necesarios para el juicio de exenciones y expedientes de Quintas, Cuentas Municipales, para el Pósito y para Juntas Administrativas, y todos los demás que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También hay toda clase de papeles de hilo y para cartas, sobres, tinta, plumas, obleas y demás objetos de escritorio, como igualmente libros de Contabilidad municipal, del Pósito y de Sesiones; Manuales, Leyes y Reglamentos, arreglados á las disposiciones vigentes. 4—4

Compra de caballos para la Remonta general del Ejército

Se adquieren en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, los que se presenten desde el día 15 del actual al 10 de Marzo próximo y reúnan las condiciones siguientes: alzada, 1'50 metros á 1'62; edad, de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma, para poder ser utilizados desde luego.

Burgos 10 de Febrero de 1906. = El Coronel, Fernando Jáudenes.

9—10

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una. — Laincalvo, 18, pral. — Burgos. 1

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Liana. Consulta de once á una 1

Se compran palomas bravías, de las llamadas *zoritas*, en el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos. 11—12

La persona que haya recogido un buey de 9 á 10 años, pelo aconejado, cargado de las manos y con bastante pelo en la mollera, tiene la cuerna abierta y tres rozaduras en la paletilla izquierda y una marca en el cuadril derecho con una inicial incomprensible, que en la tarde del día 2 del corriente se extravió del mercado de ganados de Burgos, puede dar aviso á su dueño Manuel Frías, vecino de Villaquirán de los Infantes, quien abonará los gastos que se originen.

Imprenta de la Diputación Provincial.